



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 009 - 2012

La Molina, 24 ENE. 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Enero del 2012; el Dictamen N°01-2012 de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 030-2011 de fecha 12 de Abril del 2011, presentada por la Gerencia de la Red Asistencial Rebagliati - HNERM de ESSALUD mediante Carta N° 6979-GRAR-ESSALUD-2011

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-1998 de fecha 19.08.1998 se cedió en uso el Sub Lote N° 2A, manzana J, de la Urbanización Cooperativa de Vivienda "José Carlos Mariátegui" - COVIMA, a favor del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS (hoy ESSALUD), por el plazo de 30 años renovables, para la construcción de un hospital de Alta Especialidad, con Consultorios Externos para atención al público.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2011 de fecha 12.04.2011, el Concejo Distrital de La Molina acuerda desestimar la solicitud presentada por ESSALUD para la donación a su favor del inmueble constituido por el Sub Lote N° 2A, manzana J, de la Urbanización Cooperativa de Vivienda "José Carlos Mariátegui" - Covima, por encontrarse vigente el Acuerdo de Concejo N° 040-1998, siendo que a la fecha el referido inmueble se encuentra ocupado por el Hospital I Carlos Alcántara Butterfield - ESSALUD;

Que, mediante Carta N° 6979-GRAR-ESSALUD-2011, de fecha 24.11.2011, la Gerencia de la Red Asistencial Rebagliati-HNERM de ESSALUD, solicita la reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 030-2011, refiriendo que ESSALUD tiene el propósito de salvaguardar los recursos invertidos en el inmueble en cuestión, el mismo que a la fecha corresponde a un Hospital destinado a la atención de la comunidad asegurada adscrita al distrito de La Molina; asimismo, precisa que su representada no busca fines de lucro, pues la labor que se realiza es solamente en bienestar de la salud de la sociedad en general;

Que, mediante Informe N° 009-2012-MDLM-GAJ de fecha 10.01.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 030-2011 no procedería por cuanto conforme a la Ordenanza N° 176 que reglamenta la cesión en uso de inmuebles de propiedad municipal, la cesión en uso no restringe los actos que ESSALUD pudiera efectuar sobre el predio cedido en uso; asimismo opina que no es necesaria una donación para que Essalud salvaguarde los recursos invertidos en el inmueble, siendo que el resguardo y mantenimiento del predio cedido en uso para ser destinado a brindar servicios de salud, es también de interés de esta Comuna; sin perjuicio de lo antes señalado precisa que conforme a lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la reconsideración de un acuerdo de concejo es una facultad que tienen los miembros del Concejo de impugnar el acto administrativo dentro del tercer día hábil en que se adoptó el referido acuerdo, opinando que la reconsideración del acuerdo de Concejo no procedería al ser extemporáneo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de





009

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

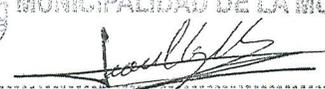
ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 030-2011 de fecha 12 de Abril del 2011, presentada por ESSALUD mediante Carta N° 6979-GRAR-ESSALUD-2011 (24.11.11), por los argumentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


Juan César Martín González Sandoval
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


JUAN CARLOS ZÚREK R.F.
ALCALDE